

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 678

Propone facultar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR).

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Facultar al Secretario del DSP a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del personal del NCBPR **no tiene efecto fiscal**, dado que se trata de enmiendas técnicas para promulgar reglamentación sobre el sistema de clasificación y retribución de la agencia, asunto que ya es delegado al Secretario. Sin embargo, el impacto fiscal de cualquier aumento que en su día se otorgue **no se puede precisar**, por depender de la aprobación futura de un Plan de Clasificación y Retribución por parte de la agencia.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 678

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 678 (P. del S. 678) que propone facultar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP) a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR).

El efecto fiscal de facultar al Secretario del DSP para reglamentar el sistema de clasificación de puestos y retribución del Sistema de Rango del NCBPR no conlleva un impacto fiscal directo al Fondo General, pues se trata de la promulgación de reglamentación, facultad que ostenta el Secretario. No obstante, cualquier aumento futuro concedido no se puede precisar, toda vez que depende de la eventual

aprobación del Plan de Clasificación y Retribución por parte de la agencia.

II. Introducción

El Informe 2026-066 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 678² que propone enmendar la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de facultar al Secretario del DSP, a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del NCBPR; y derogar la Ley Núm. 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

Según surge de la Exposición de Motivos, la aprobación de la Ley 83-2023³ estableció un salario base de dos mil quinientos dólares (\$2,500) y otorgó

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 678 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone facultar al Secretario del DSP a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del NCBPR. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la Ley 83-2023, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/83-2023.pdf>

un aumento mensual de trescientos setenta y cinco dólares (\$375) para el Cuerpo de Bomberos. Sin embargo, la Ley 287-2002⁴ establece un salario base, significativamente inferior, de mil quinientos dólares (\$1,500).

La coexistencia de ambas leyes genera incongruencias legales que dificultan la labor administrativa y el sistema retributivo del Negociado, al igual que la carencia de reglamentación sobre la clasificación de puestos, asignaciones de escalas y planes de retribución, según reza la Exposición de Motivos.

A continuación, la OPAL presenta una descripción del proyecto, así como una evaluación de su efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto⁵

El decretase del P. del S. 678 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3 – Salario Base.

Se establece que el salario base de los Bomberos adscritos al Negociado del Cuerpo de

Bomberos de Puerto Rico comenzará a partir de los dos mil quinientos (2,500) dólares mensuales.

Se faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a reglamentar la clasificación de los puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del personal del sistema de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.”

Artículo 2.- Se deroga la Ley 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

En síntesis, el P. del S. 678 tiene la intención de otorgar al Secretario del DSP la autoridad de establecer reglamentos concernientes a la clasificación de puestos, asignación de escalas de puestos y el plan de retribución de todo personal del NCBPR. Asimismo, busca derogar la Ley Núm. 287-2002 para evitar discrepancias jurídicas con la Ley Núm. 83-2023.

⁴ Véase la Ley 287-2002, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/287-2002.pdf>

⁵ Véase la medida del P. del S. 678, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/156594>

V. Resultados⁶

De ser aprobado el P. del S. 678, no representa un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, en tanto el establecimiento de la reglamentación necesaria para la creación o modificación de un sistema de clasificación de puestos, asignación de escalas y plan de retribución no conlleva directamente una erogación de fondos. De otra parte, destacamos que, en virtud de la Ley Núm. 20-2017, “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, el Secretario del DSP cuenta con la facultad inherente de reglamentar aquello concerniente a la administración y organización del Departamento y sus entidades adscritas. En ese sentido, la medida es cónsona con las facultades delegadas al Secretario del DSP.

Ahora bien, cualquier aumento que en efecto se conceda, dependerá del presupuesto de la agencia para ello, así como de la adopción, modificación o enmienda a un Plan de Clasificación y Retribución del Sistema de Rango que en su día adopte el NCBPR. El impacto

fiscal sobre este evento incierto no puede ser precisado por la OPAL en este momento.



Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.